

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266100176531



Bogotá D.C. 15-05-2026

Señor
ANÓNIMO
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a la petición radicado IDRD N° 20261800246092 del 7 de mayo de 2026 / Denuncia por presunta realización de evento masivo de vehículos en el Parque El Tunal sin autorización de impacto vial. Radicado SDQS N° 2857362026.

Respetado señor Anónimo,

En atención a la comunicación del asunto mediante la cual se pone en conocimiento la (...) *“Denuncia por presunta realización de evento masivo de vehículos en el Parque El Tunal sin autorización de impacto vial.”* para la presunta realización de un evento de exhibición y competencia automotriz programado para el día 17 de mayo de 2026 en el Parque Metropolitano El Tunal, código IDRD 06-063, así como la eventual utilización del parqueadero del escenario, el cobro de valores por inscripción, la posible generación de impactos por ruido, movilidad y concentración de vehículos, la Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, se permite informar lo siguiente.

Verificados los registros internos disponibles en la Subdirección Técnica de Parques, a la fecha no se evidencia solicitud de uso temporal, permiso, autorización, contrato, convenio o instrumento de aprovechamiento económico expedido por el IDRD que habilite la realización de la actividad referida en el Parque Metropolitano El Tunal. En consecuencia, esta Entidad no ha otorgado autorización administrativa para la realización del evento descrito en la comunicación, ni para la ocupación del parqueadero, zonas duras, zonas verdes, escenarios deportivos o cualquier otro espacio del parque con ocasión de dicha actividad.

Es pertinente precisar que toda actividad con o sin motivación económica que pretenda desarrollarse en los parques y escenarios administrados por el IDRD debe tramitarse previamente ante la Entidad, en los términos del Protocolo de Aprovechamiento Económico – PAE, adoptado mediante la Resolución IDRD 344 del 27 de marzo de 2025, con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, logísticos, económicos, de seguridad, garantías, disponibilidad del espacio y demás condiciones que resulten exigibles según la naturaleza de la actividad. Tratándose de eventos que puedan implicar aglomeración de público, impactos en movilidad, instalación de elementos temporales, uso de sonido, cobro de inscripción o destinación especial de áreas del parque, el interesado debe acreditar, además, el cumplimiento de los trámites y autorizaciones externas que sean procedentes ante las autoridades competentes, incluido el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público — SUGA—, cuando haya lugar.

Página 1 de 2

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

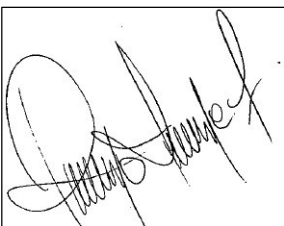


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bajo ese entendido, la eventual realización de una actividad como la descrita, sin autorización previa del IDR D y sin el cumplimiento de los requisitos administrativos, técnicos y policivos aplicables, podría configurar una ocupación no autorizada del espacio público administrado por la Entidad, así como dar lugar a la intervención de las autoridades competentes en materia de convivencia, control urbano, movilidad, ambiente, seguridad y protección del espacio público.

De conformidad con el artículo 149 del Decreto Distrital 670 de 2025, la vigilancia y control del espacio público corresponde a las autoridades administrativas y/o con funciones especiales de policía con competencia en materia de control urbano del espacio público, sin perjuicio del deber de colaboración de las entidades gestoras del aprovechamiento económico para adelantar acciones de protección y prevención de ocupaciones indebidas. En virtud de lo anterior, el IDR D remitirá copia de la presente comunicación a la Administración del Parque Metropolitano El Tunal, con el fin de que se realicen las verificaciones preventivas correspondientes en el marco de sus competencias operativas y se informe oportunamente cualquier intento de ocupación, instalación, montaje, concentración vehicular o desarrollo de actividad no autorizada.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se dará traslado por competencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que evalúe la procedencia de las actuaciones policivas y de control que correspondan frente a la presunta ocupación indebida del espacio público, afectaciones a la convivencia o realización de actividades sin autorización; a la Secretaría Distrital de Movilidad, para lo de su competencia respecto de eventuales impactos viales, concentración vehicular, estacionamiento irregular o necesidad de Plan de Manejo de Tránsito; y a la Secretaría Distrital de Ambiente, para que, si lo estima procedente, valore las actuaciones preventivas relacionadas con emisión de ruido y uso de sistemas de sonido de alta potencia. Finalmente, se reitera que el IDR D no ha autorizado la actividad descrita en la denuncia; en caso de que cualquier persona natural o jurídica pretenda desarrollar actividades en el Parque Metropolitano El Tunal, deberá adelantar previamente el trámite correspondiente ante esta Entidad y obtener, antes de su realización, las autorizaciones administrativas, policivas, ambientales, logísticas y de movilidad que resulten exigibles conforme a la normativa vigente.



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Subdirector Técnico de Parques

Anexos: N/A

Copia: Olga Lucía Silva Gutiérrez- Prof. Esp. 222-11- Área Administración de Escenarios - olgal.silva@idrd.gov.co
Administrador Profesional Parque El Tunal - eltunal@idrd.gov.co
Alcaldía local de Tunjuelito - atencion.ciudadania@gobiernobogota.gov.co
Secretaria de Movilidad de Bogotá- radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co

Elaboró: Hector Gonzalo Gamboa – Prof. Esp. 222-06 - Área Administración de Escenarios.
Proyectó: Hector Gonzalo Gamboa – Prof. Esp. 222-06 - Área Administración de Escenarios..
Revisó: Liliana Bastidas - Abogada asesora - Subdirección Técnica de Parques.
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques.